

**COMITÉ EVALUADOR PARA LA REVISION Y EVALUACION DE LA  
DOCUMENTACION PRESENTADA POR LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO  
PARA LA ELECCION DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.  
PERIODO 2016 – 2019**

**Ref. Respuesta a reclamaciones**

**Reclamante: Fernando Euclides Narváez Pereira**

**RAZONES DE INCONFORMIDAD.**

En su memorial radicado el 07 de Octubre de 2015 con el número 009295, expone los siguientes motivos de inconformidad contra la decisión de este comité:

1. Haberlo calificado como NO CUMPLE con los requisitos reglamentarios para participar como candidato en la elección de representante de las ONG's al Consejo Directivo a la C.R.A. por que la Norma no exige más que la formación profesional para la persona que pueda demostrarla y para aquellas personas que no cumplan con el requisito de la formación profesional, deben acreditar capacitación y experiencia en materia de recursos naturales renovables y medio ambiente.
2. Igualmente manifiesta que él si presentó soportes donde se demuestra capacitación en materia ambiental.
3. Adicionalmente, dice que hace notar que la norma está escrita en forma disyuntiva, es decir que los requisitos que exige puede ser, a) formación profesional, b) capacitación y experiencia en materia de recursos naturales renovables, y que sería diferente si al norma hablara de formación profesional y capacitación y experiencia, es decir la norma estuviera escrita en forma conjuntiva, de tal forma que el candidato puede cumplir con una u otra de las exigencias.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:**

En primer término, hay que decir que este comité garantizando los principios Constitucionales a que hace referencia el peticionario, procedió nuevamente a estudiar la Hoja de Vida y sus anexos presentada.

Al respecto hay que señalar que la Resolución 606 del 2006 en su numeral primero del párrafo 1 del Art. 2. establece que además de los requisitos para las entidades sin ánimo de lucro, cuando se postula candidatos, el mismo debe presentar:

- Hoja de vida de candidato con sus soportes de formación profesional y/o capacitación y experiencia en materia de recursos naturales renovables y medio ambiente.

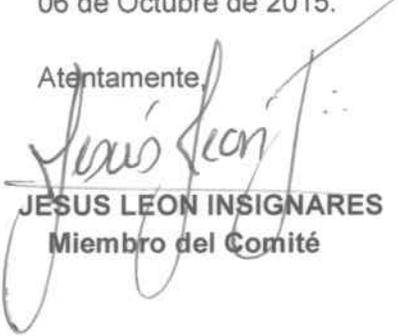
**COMITÉ EVALUADOR PARA LA REVISION Y EVALUACION DE LA  
DOCUMENTACION PRESENTADA POR LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO  
PARA LA ELECCION DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.  
PERIODO 2016 – 2019**

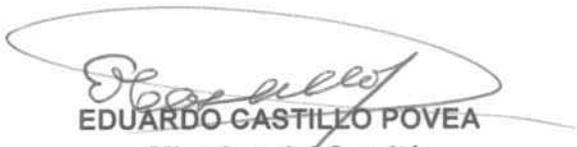
2. En el estudio realizado observamos que efectivamente se encuentra enunciada en la hoja de vida lo que manifiesta el reclamante en torno a su formación profesional y capacitación, pero en ninguna parte de la documentación aportada aparece certificación alguna de la experiencia en el área o en materia de recursos naturales y medio ambiente, y que pretende evadir bajo la interpretación de la regla contenida en el numeral primero del párrafo 1 del Art. 2 de la Resolución 606 de 2006.
  
3. Es incorrecta la interpretación que hace el reclamante en cuanto a que la norma no exige más que la formación profesional para las personas que puedan demostrarla Y que para los que no cumplan con la formación profesional entonces deben acreditar capacitación y experiencia en materia de recursos naturales renovables, porque lo que la regla exige son dos requisitos, como son: formación profesional y/o capacitación, y la experiencia.

En el presente caso no puede separarse el primer requisito, es decir, la formación profesional, de la capacitación, como un requisito único e independiente; y anexar la capacitación a la experiencia para que conjuntamente conformen un supuesto requisito, y pretender que el postulado puede cumplir satisfaciendo uno de los dos. Cuando el primer requisito, repetimos, lo componen la formación profesional o en su defecto la capacitación y mucho mejor si el aspirante aporta formación profesional y capacitación, pero, no hay duda que la experiencia en recursos naturales renovables y medio ambiente es de por sí solo un requisito autónomo e independiente de la capacitación, el cual no fue acreditado por el memorialista.

En conclusión, con los documentos aportados el postulado no acredita en sus soportes el requisito de experiencia en materia de recursos naturales renovables y medio ambiente para satisfacer el numeral 1 del párrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 606 del 2006. Así las cosas con relación a esta reclamación, este Comité se mantiene y confirma la decisión plasmada en el informe publicado el día 06 de Octubre de 2015.

Atentamente,

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
Miembro del Comité

  
**EDUARDO CASTILLO POVEA**  
Miembro del Comité

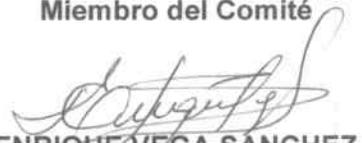
COMITÉ EVALUADOR PARA LA REVISION Y EVALUACION DE LA  
DOCUMENTACION PRESENTADA POR LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO  
PARA LA ELECCION DE SUS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.  
PERIODO 2016 – 2019

*Ausente por vacaciones*  
**GLORIA TAIBEL ARROYO**  
Miembro del Comité



**VICTOR AGUDELO RIOS**  
Miembro del Comité

*Ausente por incapacidad*  
**MILENA CABALLERO ARIZA**  
Miembro del Comité



**ENRIQUE VEGA SANCHEZ**  
Miembro del Comité